

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

A C U E R D O

**REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente

**REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES DE
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 132, 133, fracción III, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I del Reglamento Municipal que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo a regular las funciones de los elementos de seguridad pública, tránsito y vialidad del municipio de Colima.

SEGUNDO.- La Dirección de General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en colaboración con la Dirección de Asuntos Jurídicos han realizado un análisis de las recientes reformas y actualizaciones que se han generado en materia de seguridad pública, tanto en la esfera federal como en la estatal, las cuales han propiciado la necesidad que la entidad municipal adecue de forma urgente su reglamentación para profesionalizar a los agentes de seguridad pública, tránsito y vialidad, homologar su carrera, su estructura, su integración y operación, para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública.

TERCERO.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a); 115 fracciones II y VIII segundo párrafo y fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 87 fracción II tercer párrafo, fracción III inciso h) de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima; artículos 1º, fracción I, III, IV; 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 21, 103, 105, 108, 114, 115, 116, 121, 122, 123, 124 y Decimo Segundo de los Transitorios de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

CUARTO.- Cabe recordar que la necesidad de depurar las instituciones policiales fue plasmada en la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, en la cual se estableció, entre otras cosas, que si tales elementos no cumplían

con los requisitos de permanencia fijados en la ley, podrían ser removidos sin que procediera su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procedería la indemnización.

La intención del Constituyente fue establecer un enérgico mecanismo para expulsar a los miembros de las instituciones policiales que hubieran incumplido los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, negándoles, en términos absolutos, la reinstalación en sus cargos, cualquiera que haya sido la resolución jurisdiccional respecto del juicio o medio de defensa promovido, pues aunque aquélla hubiera sido favorable para los quejosos, sólo procede su indemnización.

Con posterioridad a la reforma constitucional citada, en el ámbito federal se implementó un amplio esquema de evaluaciones a los agentes policiales, el cual tuvo resultados buenos, pues se consiguió separar a los elementos que no cumplían con los requisitos de permanencia, que no cubrían el perfil requerido para sus funciones, o en el caso de que su integridad laboral era ampliamente cuestionable.

QUINTO.- De acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública todos los elementos de las corporaciones de seguridad pública de los Estados y Municipios deberán estar debidamente aprobados por el examen de control de confianza, evaluaciones que requieren aprobar todos y cada uno de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública para su formación y profesionalización, y los cuales son considerados como requisitos de permanencia por la normatividad vigente que les rige; razón por la que en el Estado de Colima, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se vienen aplicando los exámenes a todos los elementos de seguridad pública.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias por contradicción de tesis 2ª./J. 189/2010 y 2ª./J. 99/2008 ha establecido que *"el concepto de policía se relaciona con la actividad del Estado de vigilar el respeto a la ley para preservar el orden de la sociedad, lo que ha propiciado la creación de corporaciones especializadas para el cuidado del orden público y la paz de la comunidad en determinados sectores o actividades de la sociedad"* y que bajo este razonamiento refiere que a los agentes de tránsito y vialidad se les ha encomendado *"una actividad administrativa que tiene carácter policial... que tiene como objetivo no solamente salvaguardar el orden público y la paz social en la comunidad, sino también el interés público de la sociedad"*. En consecuencia al tener el carácter de institución policial se rigen por el artículo 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior se considera impostergable la armonización y expedición de la reglamentación a nivel municipal que regule las funciones de los elementos de seguridad pública, tránsito y vialidad.

SEXTO: Con este Reglamento que se propone, se implementa el servicio profesional de carrera de los agentes de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal, como un mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua, con la finalidad de asegurar la lealtad institucional.

SÉPTIMO.- Este ordenamiento legal prevé la participación social a través de un Comité de Consulta y Participación de la comunidad que por imperativo de la Ley se contempla totalmente ciudadanizado y como un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades de seguridad pública tránsito y vialidad en el municipio, en la evaluación de acciones y programas en materia de seguridad pública, prevención del delito; el cual garantizará la participación de la ciudadanía en los servicios que el Ayuntamiento presta en materia de seguridad pública.

OCTAVO.- Que el presente Reglamento de las Funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima se encuentra integrado por 162 artículos agrupados en 7 Títulos, estando distribuidos de la siguiente forma: el **Título Primero** denominado "**Disposiciones Generales**", con un Capítulo Único; el **Título Segundo** denominado "**De las funciones de la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad**", que contiene el Capítulo I denominado "De las Funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad"; el Capítulo II denominado "De las Autoridades en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad", el Capítulo III denominado "Del Personal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad"; el Capítulo IV denominado "Obligaciones, Derechos y Prohibiciones del Personal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad"; el Capítulo V denominado "Del Consejo Municipal de Seguridad Pública"; el **Título III** denominado "**De la Participación Ciudadana en la Coordinación de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad**" que contiene el Capítulo I denominado "Del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad"; el Capítulo II

denominado "de la Coordinación en materia de Seguridad Pública y Atención Ciudadana"; el **Título IV** denominado "**Del Servicio Profesional de Carrera**"; que contiene un **Capítulo I** denominado "**Del Servicio Profesional de Carrera**"; un capítulo II denominado "Del Reclutamiento"; un Capítulo III denominado "De los Requisitos de los Aspirantes"; un Capítulo IV denominado "De la Capacitación y Profesionalización"; el **Título V** denominado "**De la Evaluación de Permanencia, Desarrollo y Movilidad**", que contiene un Capítulo I denominado "De la Evaluación de Permanencia; un Capítulo II denominado "Del Desarrollo y Promoción"; un Capítulo III denominado "De la Movilidad Vertical y Horizontal del Personal"; el **Título VI** denominado "**De la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia**" que contiene un Capítulo I denominado "De la Integración de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia"; un Capítulo II denominado "De las Atribuciones de los Miembros de la Comisión"; un Capítulo III denominado "Del Procedimiento Administrativo de Investigación"; un Capítulo IV denominado "De la Tramitación del Procedimiento Administrativo de Investigación"; el **Título VII** denominado "**De los Estímulos y Recompensas, Correctivos disciplinarios y del Recurso de Revisión**" que contiene un Capítulo I denominado "De los Estímulos y Recompensas", un Capítulo II denominado "Correctivos disciplinarios" y un Capítulo III denominado "Del Recurso de Revisión".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Cabildo tiene a bien aprobar la emisión del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento de las funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO.

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés social y tienen por objeto:

- I.** Regular la función de seguridad pública, tránsito y vialidad del Municipio de Colima;
- II.** Definir la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- III.** Establecer las disposiciones para la participación comunitaria en la coordinación de la seguridad pública, tránsito y vialidad;
- IV.** Definir los servicios de la seguridad pública, tránsito y vialidad del Municipio;
- V.** Regular las condiciones de ingreso, permanencia y conclusión del servicio del personal de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- VI.** Establecer las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera y la profesionalización;
- VII.** Normar la integración y funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; y
- VIII.** Promover la participación social en la prevención de los delitos, faltas administrativas e infracciones;

ARTÍCULO 2°.- Las funciones de seguridad pública, tránsito y vialidad a cargo del Ayuntamiento de Colima, tiene los siguientes fines:

- I.** Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de sus habitantes;
- II.** Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales;
- III.** Preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto apego a la protección de los derechos humanos; comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, faltas administrativas, e infracciones;

- IV. Brindar auxilio inmediato y protección a la población, en caso de la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro, accidente o desastre, en coordinación con las instancias de los sistemas estatal y municipal de protección civil;
- V. Prestar apoyo a las instancias Jurisdiccionales Federales, Estatales y Municipales, al Ministerio Público, a las autoridades electorales, y demás autoridades en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Regular la circulación de vehículos y el movimiento de peatones en las vías y espacios públicos del Municipio;
- VII. Aplicar y promover la observancia de las disposiciones normativas en materia de tránsito y la seguridad vial;
- VIII. Colaborar con los gobiernos Federal y Estatal en la prevención de los delitos, así como de la prevención de las faltas administrativas e infracciones de los adolescentes; y demás conductas antisociales;
- IX. Desarrollar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan al respeto de la legalidad y protección de las víctimas; y
- X. Propiciar y fomentar la concientización y responsabilidad de los habitantes en las tareas y funciones anteriores.

El Ayuntamiento desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad:** La persona que tiene el nombramiento que otorga la autoridad competente y le reconoce la calidad de miembro de la Dirección General, en cualquiera de las categorías contempladas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 43 del presente ordenamiento; para cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, así como el de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, levantar boletas de infracción e imponer multas, quien acreditado goza de los derechos, beneficios y prerrogativas, y se encuentra sujeto a las obligaciones que fijan las leyes, del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima;
- III. **Centro de Control y Confianza:** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- IV. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. **Comité:** Al Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.
- VI. **Dirección General:** La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima;
- VII. **Director General:** Al Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima;
- VIII. **Estímulos:** Son reconocimientos y premios que se conceden a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad municipal, para fomentar la permanencia en el cargo, la lealtad institucional y la vocación de servicio; y
- IX. **La Comisión:** A la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- X. **Ley:** a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima;
- XI. **Municipio:** El Municipio de Colima;
- XII. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública.
- XIII. **Registro Nacional:** al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. **Reglamento:** El presente reglamento de las funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para el Municipio de Colima;

XV. Sanción: Es el correctivo disciplinario a que se hace acreedor el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que impone el Director General o la Comisión por falta a los principios de actuación, acción u omisión, incumplimiento o infracciones a las obligaciones y previsiones que la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables establecen.

XVI. Secretario Ejecutivo Municipal: el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de seguridad pública;

XVII. Servicio Profesional de Carrera: El conjunto integral de reglas y procesos que comprende la capacitación básica, actualización y especialización del personal de seguridad pública, tránsito y vialidad, para determinar su ingreso, selección, formación, capacitación, permanencia, certificación, evaluación, promoción, reclutamiento y remoción en la Dirección General;

XVIII. Sistema Estatal: El Sistema de Personal de Seguridad Pública.

XIX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4°.- El servicio a la comunidad, la disciplina, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez son los principios normativos que los Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad deben observar invariablemente, los cuales independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Estatal de Responsabilidades de los servidores Públicos y otras leyes y reglamentos aplicables, deberán:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como los diversos reglamentos que componen el orden jurídico municipal;
- II. Servir con fidelidad, integridad y honor a la sociedad;
- III. Respetar y proteger los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando el disfrute de las libertades de las personas;
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, de sus bienes y derechos;
- V. No discriminar, en el cumplimiento de sus funciones, a persona alguna, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia;
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad prontitud y eficiencia el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto de prepotencia;
- VIII. Prestar el auxilio que le sea posible a quienes están amenazados de un peligro personal y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencias, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso de tal circunstancia a su familiares o conocidos;
- IX. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas, estas solo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario de acuerdo con el grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera el hecho específico;
- X. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes y derechos de los personas detenidas o que se encuentran bajo su custodia; y
- XI. No infringir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenazar a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

TÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General estará a cargo de un Director General, quien ejercerá el alto mando en la Dirección General, y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal nombrará al Director General y al Director Operativo, quienes deberán cumplir con los requisitos y programas siguientes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública así como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- VI. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- VII. Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar; instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- IX. Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7° El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia será responsable de la prestación del servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad, la cual tendrá por objeto la protección de los bienes jurídicos de los integrantes de la comunidad, y garantizar el libre y seguro tránsito y uso pleno de las vías y espacios públicos. El Ayuntamiento a través de la Dirección General, deberá instrumentar programas para prevenir la comisión de los delitos, faltas administrativas e infracciones, así como para combatir eficazmente la impunidad respecto de aquellos que se comentan;

ARTÍCULO 8°.- El Ayuntamiento promoverá a través de la Dirección General, la instrumentación de planes específicos, programas, campañas y acciones temporales o permanentes, que tengan por objeto:

- I. Mantener el orden y paz pública;
- II. Proteger a las personas en sus derechos, patrimonio e integridad física;
- III. Erradicar o disminuir la comisión de delitos, faltas administrativas e infracciones;
- IV. Fomentar una cultura de valores éticos y cívicos, individuales y sociales de los habitantes del Municipio;
- V. Promover la participación activa de la sociedad en la prevención de los delitos, faltas administrativas e infracciones;
- VI. Fomentar una cultura vial y de orden en el tránsito generado por la movilidad urbana, para prevención de hechos de tránsito e inhibir la comisión de infracciones viales;
- VII. Fomentar la preparación académica y formación profesional del personal de la Dirección General, en el marco del Servicio Profesional de Carrera; y

VIII. Todas las demás acciones tendientes a darle estabilidad social y seguridad a la población del Municipio;

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 9°.- Son autoridades en materia de Seguridad pública, Tránsito y Vialidad las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director General;
- IV. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de seguridad pública;
- V. El Director Operativo; y
- VI. Las Autoridades Auxiliares Municipales.

ARTÍCULO 10°.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad:

- I. Garantizar, en el territorio municipal, la seguridad de las personas, sus bienes sus derechos, así como preservar la paz y el orden público;
- II. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública y aprobar, conforme a las políticas de seguridad pública nacional y estatal, el programa municipal de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- III. Promover la participación de los sectores social y privado en la búsqueda de soluciones a la problemática de prevención del delito, faltas administrativas e infracciones en el ámbito municipal, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas en esta materia;
- IV. Establecer el Servicio Profesional de Carrera y de la profesionalización del personal de la Dirección General;
- V. Adoptar las medidas necesarias para la profesionalización del cuerpo de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- VI. Acordar la celebración de convenios o acuerdos en el ejercicio de sus atribuciones, con el Gobierno del Estado, otros Municipios y organismo o instituciones de los sectores social, público y privado; y
- VII. Ejercer las demás facultades que les confieran las Leyes, el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Cuidar que se mantenga el orden, la tranquilidad y la paz pública en el Municipio, así como prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas e infracciones;
- II. Dictar las normas y disposiciones necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- III. Celebrar con el Gobierno del Estado, otros Ayuntamientos de la entidad y con organismo e instituciones de los sectores público, privado y social, lo convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- IV. Analizar la problemática de seguridad pública, tránsito y vialidad, en el Municipio, estableciendo objetivos y prácticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo al programa municipal, planes estatal y municipal de la zona metropolitana en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- V. Ejercer el mando superior del cuerpo de seguridad pública, tránsito y vialidad, cuidar el correcto desarrollo de su organización y el adecuado desempeño de las funciones encomendadas;
- VI. Hacer del conocimiento del Gobernador del Estado sobre aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- VII. Colaborar con la policía Estatal y con otras instituciones policiales en los programas operativos; y

VIII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Director General de seguridad pública, tránsito y vialidad las siguientes funciones:

- I.** Proponer al Presidente Municipal, la instrumentación de políticas, programas y acciones que ayuden a la prevención de los delitos, faltas administrativas e infracciones;
- II.** Cumplir las órdenes que reciba del presidente municipal y rendirle los informes que le solicite;
- III.** Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de los derechos humanos, así como el cumplimiento estricto de las normas de disciplina y moralidad del personal de la Dirección General;
- IV.** Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes a las personas, armas y objetos asegurados por los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de la Dirección General a su cargo;
- V.** Elaborar el diagnóstico para la detección de las necesidades de la Dirección General, así como el presupuesto de la dependencia;
- VI.** Ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención del delito, faltas administrativas, e infracciones, así como prevenir y atender los efectos generados por siniestros;
- VII.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en esta materia;
- VIII.** Elaborar la cartografía del delito, faltas administrativas e infracciones;
- IX.** Realizar periódicamente al personal, pruebas toxicológicas y de antidoping, para evitar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos;
- X.** Desarrollar programas de capacitación y profesionalización, en el marco del Servicio Profesional de Carrera;
- XI.** Representar a la Dependencia a su cargo en todos los eventos en que esta deba tomar parte;
- XII.** Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- XIII.** Aplicar las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV.** Exigir al personal que cause baja del servicio la entrega de credenciales, equipo, uniformes y divisas que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- XV.** Prohibir el uso de grados e insignias reservados para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea;
- XVI.** Instrumentar programas de educación vial y de prevención de accidentes para dar mejor orden y seguridad en el uso de los ríos y espacios públicos;
- XVII.** Coordinarse con las corporaciones policiales Federales, Estatales y Municipales, para la instrumentación de operativos en materia de seguridad pública y de prevención del delito;
- XVIII.** Coordinarse con las autoridades de protección civil en los programas de auxilio a la población en casos de emergencia y desastres; y
- XIX.** Las demás que expresamente le confieran el presente reglamento.

ARTÍCULO 13°.- Corresponde al Director Operativo de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad lo siguiente:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes de la Dirección a su cargo;
- II.** Presentar al Director General, para su aprobación, los proyectos de políticas, programas y acciones municipales a ejecutar en materia de prevención del delito, faltas administrativas e infracciones;

- III. Cumplir las órdenes que reciba del Director General y rendirle los informes que le solicite;
- IV. Ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención del delito y faltas administrativas, disciplina y capacitación;
- V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en esta materia;
- VI. Operar un sistema de control de antecedentes del personal a su cargo;
- VII. Elaborar la cartografía de faltas administrativas e infracciones;
- VIII. Realizar periódicamente al personal, pruebas toxicológicas y de antidoping para evitar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos;
- IX. Aplicar los programas de capacitación, y profesionalización en el marco del Servicio Profesional de Carrera;
- X. Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- XI. Aplicar las sanciones correspondientes al personal que cometa faltas en el desempeño de su servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 14.- El personal de la Dirección General, sujetará su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, y honradez, así como el respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 15.- La permanencia del personal de seguridad pública, tránsito y vialidad, será en apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B, fracción XIII.

El personal de la Dirección General, será de confianza, disfrutará de los beneficios de seguridad social y las prestaciones económicas consideradas en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 16.- El presente reglamento establecerá un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a los miembros de la Dirección General;

ARTÍCULO 17.- Los requisitos y procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los miembros de la Dirección General, se sujetarán a lo establecido en disposiciones del presente reglamento;

ARTÍCULO 18.- Para ingresar a la Dirección General se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta.
- III. No estar sujeto a proceso penal, aun cuando se trate de suspensión de procedimiento a prueba, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso,
- IV. En su caso, el personal masculino, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido al menos los estudios correspondientes a enseñanza media superior o profesional o sus respectivos equivalentes, según el perfil publicado en la convocatoria.

- VI. Aprobar los cursos de formación inicial o básica que establezca la Dirección General;
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que establezca el manual de ingresos y selección de personal y capacitación;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, lo que será comprobado con los exámenes a que deberán someterse para acreditar la ausencia de alcoholismo, así como la adicción a sustancias psicotrópicas;
- X. No estar suspendido o inhabilitado para ocupar cargos en la administración pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor de alguna Corporación de seguridad pública o de procuración de justicia;
- XI. Se deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional y Registro Estatal, antes de que se autorice su ingreso a la Dirección General; y
- XII. Cumplir con las disposiciones que deriven de este reglamento y demás normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Para mantener la permanencia el personal de seguridad pública, tránsito y vialidad, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su certificado único policial;
- III. No superar la edad máxima 65 años de edad que establecen las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de educación media superior o equivalente;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización en que sean inscritos;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza realizados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño y de habilidades que se establezcan por la Dirección General en los manuales de procedimientos respectivos;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras ilícitas que produzcan efectos adictivos;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio o faltar al mismo sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cuatro días dentro de un término de treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- El personal de seguridad pública, tránsito y vialidad, que deje de cumplir con cualquiera de los requisitos de permanencia que establece el presente reglamento, serán removidos de su cargo sin responsabilidad para el Ayuntamiento y dejarán de prestar sus servicios en la Dirección General.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 21.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección General, están obligados a lo siguiente:

- I. Conducirse siempre con responsabilidad, dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, faltas administrativas e infracciones, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de su requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzcan deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

- XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones, o de terceros;
- XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de las instituciones públicas municipales, del estado o de la federación, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones oficiales;
- XXV.** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de las dependencias del Ayuntamiento, en actos del servicio, o fuera del servicio encontrándose uniformados;
- XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección General, dentro o fuera del servicio;
- XXVII.** Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos o establecimientos de este tipo;
- XXVIII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXIX.** Sujetarse a la rotación de personal, al cambio de adscripción por razones de la necesidad del servicio.
- XXX.** Rendir su declaración de situación patrimonial ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima o su equivalente.
- XXXI.** Hacer uso del equipamiento y sistemas de radio comunicación para el debido cumplimiento de sus funciones, teniendo prohibido el interrumpir la comunicación de otros Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad o proferir bromas o insultos o cualquier sonido que afecte la comunicación o genere mal uso del sistema de radio; y
- XXXII.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Dirección General, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I.** Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, en los términos y condiciones que determinen las disposiciones aplicables, al que comunicarán periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos, reconocimientos y sanciones para control e identificación del personal, así como proporcionar la información que les sea requerida;
- II.** Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales, a las autoridades electorales, a los jueces calificadores y a las autoridades administrativas en el cumplimiento de sus funciones, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello;
- III.** Usar los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;
- IV.** Respetar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y disciplina en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;

- V. Abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar las órdenes que reciban, así como de fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;
- VI. Usar y cuidar el equipo móvil, radiotransmisor, y todo cuanto le sea proporcionado por la Dirección General, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar sólo en casos de urgencia las sirenas, luces y altavoz del vehículo a su cargo;
- VIII. Respetar y hacerse respetar por la población, guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas;
- IX. Rechazar dádivas o gratificaciones que se les ofrezcan por hacer o dejar de hacer funciones relacionadas con el servicio;
- X. Entregar a la oficina correspondiente en la Dirección General, los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones;
- XI. Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que sean comisionados; y
- XII. Las demás que les asigne el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 23.- Son derechos del personal de la Dirección General, los siguientes;

- I. Recibir cursos de formación básica para su ingreso, de actualización y especialización;
- II. Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- III. Participar en los concursos de promociones para ascensos;
- IV. Obtener estímulos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso;
- V. Percibir un salario digno y remunerado de acuerdo al grado, que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores municipales;
- VI. Gozar de los servicios de seguridad social que el Ayuntamiento establezca en favor de los servidores públicos y sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;
- VII. Ser asesorados y defendidos jurídicamente, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
- VIII. Colaborar con la Dirección General, cuando así se le requiera, como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación y material didáctico, de acuerdo con sus aptitudes;
- IX. Recibir la dotación de uniformes y equipo diverso que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- X. Iniciar y realizar el servicio profesional de carrera;
- XI. En los casos en que sean sujetos a prisión, ser reclusos en áreas especiales para policías; y
- XII. Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido a los integrantes la Dirección General:

- I. Abandonar el servicio o la comisión que desempeñen sin la autorización o permiso correspondiente;
- II. Tomar parte activa en su carácter de Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad o uniformado, en manifestaciones, mítines y cualquier otra reunión de carácter político;
- III. Rendir informes falsos y alterados a sus superiores, respecto de los servicios y comisiones que les fueren encomendadas;
- IV. Cometer cualquier acto de indisciplina que altere el orden operativo, administrativo o técnico dentro de las instalaciones de la Dirección General o fuera de ellas, así como incurrir en abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;

- V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- VI. Apropiarse, disponer o utilizar los instrumentos u objetos, producto de la comisión de delitos, faltas administrativas o infracciones que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas que detengan, o de los vehículos que aseguren, así como de aquéllas a las que presten auxilio;
- VII. Vender o dar en garantía o facilitar a particulares el uso de equipo propiedad del Ayuntamiento, que se les asignen para el desempeño de su servicio;
- VIII. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los influjos de substancias tóxicas, enervantes o psicotrópicos, así señaladas por la Ley General de Salud;
- IX. Presentarse uniformados en cantinas o en cualquier otro establecimiento donde se consuman bebidas alcohólicas, a no ser que sean requeridos para el desempeño de su función o se trate de la detención de un presunto delincuente; o en auxilio de las corporaciones policiales;
- X. Colectar fondos o participar en rifas o cualquier otro juego de azar, durante el desempeño de sus funciones; y
- XI. Las demás que les señale el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- El consejo municipal de seguridad pública se conforma como un organismo de consulta, coordinación, planeación y supervisión de las funciones de seguridad pública, tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 26.- El consejo municipal de seguridad pública estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un miembro de la comisión de seguridad pública, tránsito y vialidad del cabildo, a propuesta de esta;
- III. Un representante de la Secretaria de Seguridad pública del Gobierno del estado de Colima, quien solo tendrá voz;
- IV. El director de protección civil municipal;
- V. El agente del ministerio público que designe el Procurador General de Justicia del Estado;
- VI. El Director General;
- VII. Un representante de la Dirección General de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, quien solo tendrá voz;
- VIII. El presidente del comité municipal de consulta y participación de la comunidad, quien solo tendrá voz; y
- IX. El secretario ejecutivo municipal;

A convocatoria del consejo, podrán participar además por los funcionarios que por razón de sus atribuciones, estén vinculados con los fines de la seguridad pública, tránsito y vialidad.

El cargo de miembros del consejo será honorífico y no se percibirá sueldo alguno por su desempeño.

ARTÍCULO 27.- El consejo municipal conocerá y resolverá los asuntos siguientes:

- I. La coordinación de la seguridad pública, tránsito y vialidad en el Municipio;
- II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos de políticas generales que en la materia expidan los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- III. La formulación de propuestas para el Programa Estatal de Seguridad Pública;
- IV. La elaboración de propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;

- V. Evaluar el funcionamiento del sistema de información municipal de seguridad pública;
- VI. Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública, tránsito y vialidad y protección civil; y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- El Secretario Ejecutivo Municipal será designado y removido libremente por el Presidente del Consejo Municipal, el cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen para ser Director General.

ARTÍCULO 29.- El consejo municipal de seguridad pública se reunirá por lo menos cada seis meses a convocatoria de su presidente, quien integrara la agenda de los asuntos a tratar.

El consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias de conformidad con la convocatoria que expida el Presidente, con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas.

ARTÍCULO 30.- Las resoluciones del consejo se tomaran mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 31.- La convocatoria para sesiones del consejo contendrá la fecha, hora y lugar de la sesión, naturaleza de la misma y el orden del día.

El orden del día contendrá por lo menos los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la instalación legal de la sesión.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Los informes y cuenta que rinda el Secretario Ejecutivo de los asuntos a su cargo y de los demás acuerdos del Consejo;
- IV. Los asuntos determinados a tratar; y
- V. La clausura de la sesión.

ARTÍCULO 32.- Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar y conducir las sesiones del consejo;
- II. Someter a consideración del consejo el orden del día de la sesión respectiva;
- III. Proponer al Consejo la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar políticas o acciones en materia de seguridad;
- IV. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el consejo;
- V. Instruir al Secretario Ejecutivo Municipal para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones del consejo; y
- VI. Todas aquellas que asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el propio consejo.

ARTÍCULO 33.- Los miembros del consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Desempeñar las comisiones para los cuales sean designados;
- II. Proponer acuerdos y resoluciones al consejo;
- III. Proponer y suscribir convenios, dentro de su competencia y atribuciones legales;
- IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos jurídicos del consejo; y
- V. Todas aquellas que les sean encomendadas expresamente por el consejo.

ARTÍCULO 34.- El Secretario Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejercer la dirección administrativa sobre la estructura de apoyo que se determine, para el eficaz desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos de la materia, denunciando las faltas administrativas y los delitos de los integrantes de la Dirección General o de los particulares; y
- III. Todas aquellas que le confieran las normas jurídicas aplicables, le asigne el consejo o instruya el Presidente.

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 35.- El Comité es un órgano social que participa en las tareas de planeación, supervisión, consulta, análisis y opinión, de la seguridad pública tránsito y vialidad en el municipio, así como en la evaluación de acciones y programas en materia de seguridad pública y prevención del delito.

ARTÍCULO 36.- El Comité además de las previstas en el artículo 40 de la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y opinar sobre las políticas y programas de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para promover la participación de la comunidad;
- III. Realizar labores de seguimiento;
- IV. Proponer reconocimientos por méritos y estímulos para los miembros de la Dirección General;
- V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades;
- VI. Auxiliar a las autoridades de seguridad pública, tránsito y vialidad y participar en los programas de prevención que instrumenten a fin de mejorar los servicios a la ciudadanía y ampliar la participación comunitaria; y
- VII. Las demás que le confieran la ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 37.- A mas tardar 120 días después de iniciada una nueva administración municipal, el Director General solicitará al H. Cabildo emita convocatoria abierta al público en general para la integración del Comité, en la que se establecerán los requisitos que deberán reunir cada una de las personas aspirantes a formar parte de él.

ARTÍCULO 38.- El H. Cabildo realizará la validación de los requisitos para las personas que haya acudido a la convocatoria.

ARTÍCULO 39.- Las personas que hayan acudido a la convocatoria y que tengan su constancia de validación formarán parte del Comité.

ARTÍCULO 40.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal o la persona que designe para este encargo;
- II. El Presidente de la Comisión de Seguridad, Vialidad y Transporte del H. Cabildo del Municipio de Colima;
- III. Representantes de organizaciones civiles, estudiantiles, religiosas, del sector empresarial, obrero, patronal y de todas aquellas organizaciones legalmente constituidas que representen el sector privado de la sociedad, de entre las cuales se formará la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 41.- Todos los integrantes del Comité, para los efectos de su funcionamiento, formarán el Consejo General.

ARTÍCULO 42.- El Comité para su funcionamiento contará con la siguiente estructura:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que designe para este encargo;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Tesorero;
- V. Una Dirección Operativa; y
- VI. La Comisión Ejecutiva.

En términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley, las personas que tomen los cargos mencionados en las fracciones II, III, IV, V y VI, de éste artículo deberán pertenecer al sector privado de la sociedad de conformidad con la fracción III, del artículo 40 de este ordenamiento y serán electos democráticamente por los miembros del El Comité.

ARTÍCULO 43.- La Comisión Ejecutiva se compondrá de siete miembros los cuales nunca podrán ser los representantes del sector público, y sólo podrán ser aquellos que son mencionados por el artículo 40 fracción III, de este ordenamiento.

ARTÍCULO 44.- Los siete miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán los siguientes cargos:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Cinco vocales.

ARTÍCULO 45.- Una vez agotados los términos establecidos en la convocatoria y validados por el Cabildo los ciudadanos que conformarán el Comité, el Director General emitirá convocatoria para la instalación formal del Comité, la cual se hará en asamblea pública que presidirá el Presidente Municipal o la persona que designe para este encargo.

ARTÍCULO 46.- Una vez instalado el Comité en Consejo General, los integrantes presentes propondrán a siete aspirantes de conformidad con la fracción III del artículo 40 del presente ordenamiento, para conformar la Comisión Ejecutiva, los cuales serán electos por los miembros asistentes a la reunión por mayoría de votos.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento y órganos de la administración pública paramunicipal, proporcionarán Comité la información y datos necesarios para la realización de sus funciones, salvo aquellos que sean determinados como reservados o confidenciales en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CAPÍTULO II

DE LA CORDINACIÓN EN MATERIA SE SEGURIDAD PÚBLICA Y ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 48.- La Dirección General establecerá vínculos de participación y colaboración con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con la materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, así como de prevención del delito, a fin de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad integral de la comunidad.

ARTÍCULO 49.- La Dirección General deberá conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos en las funciones de prevención y en los programas operativos, tendientes a satisfacerlas.

TÍTULO IV
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

ARTÍCULO 50.- El desarrollo del Servicio Profesional de Carrera, se concibe como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la profesionalización del servicio de carrera de seguridad pública, tránsito y vialidad, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección General y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización mediante los estudios que se cursen en el Instituto de formación policial o en otros organismos, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 51.- El Servicio Profesional de Carrera es el sistema de carácter obligatorio y permanente de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en todas las categorías contempladas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 55 del presente reglamento, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, capacitación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio del personal de la Dirección General.

ARTÍCULO 52.- El presente reglamento, definirá las reglas de operación del Servicio Profesional de Carrera, así como el funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, quien será la encargada de hacer cumplir los requisitos de permanencia del personal de la Dirección General.

ARTÍCULO 53.- El Servicio Profesional de Carrera comprende el grado o nivel jerárquico, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante de la Dirección General y se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. El Director General deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Control y Confianza;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección General, si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección General, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección general, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine el presente reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Dirección General, serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, quien determinará las promociones y verificara que se cumplan los requisitos de permanencia señaladas en el presente reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Dirección General, se deberán considerar, por lo menos la antigüedad, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Dirección General; y

- IX.** Los integrantes de la Dirección General, podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

El servicio profesional de carrera es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de Dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Dirección General. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de Dirección.

ARTÍCULO 54.- Los fines del Servicio Profesional de Carrera son:

- I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dirección General;
- II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección General;
- III.** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento al desempeño del servicio de los integrantes de la Dirección General;
- IV.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Dirección General, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V.** Los demás que establezcan las disposiciones que deriven del presente reglamento.

ARTÍCULO 55.- La organización jerárquica de la Dirección General, será considerando al menos las categorías siguientes:

- I.** Director General;
- II.** Director Operativo;
- III.** Comisario;
- IV.** Inspectores;
- V.** Oficiales; y
- VI.** Escala Básica.

ARTÍCULO 56.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías, que serán motivo de promoción:

- I.** Comisarios;
- II.** Inspectores;
- III.** Oficiales:
 - a)** Oficial; y
 - b)** Suboficial.
- IV.** Escala básica;
 - a)** Policía Primero de seguridad pública, tránsito y vialidad;
 - b)** Policía Segundo de seguridad pública, tránsito y vialidad;
 - c)** Policía Tercero de seguridad pública, de tránsito y vialidad; y
 - d)** Policía de seguridad pública, tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 57.- El Servicio Profesional de Carrera para su operación, debe atender los siguientes procesos:

- I.** Planeación;

- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Certificación;
- VII. Formación continua y especializada;
- VIII. Asimilados;
- IX. Permanencia;
- X. Reconocimientos, estímulos y recompensas; y
- XI. Conclusión del Servicio.

ARTÍCULO 58.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo servicio. La planeación implementará las etapas del servicio, en coordinación con la dirección y el sistema nacional de información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

ARTICULO 59.- El plan de carrera del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, deberá comprender la ruta profesional, desde que este ingrese a la Dirección General hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y estabilidad.

ARTÍCULO 60.- A través de su diverso proceso del servicio profesional de carrera la Comisión en coordinación con la Dirección General, deberá:

- I. Registrar y procesar la información necesaria, en relación con el catálogo general de puestos que establece este reglamento y el perfil de grado por competencia, de manera coordinada con el Director General;
- II. Establecer las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad adecuado, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán los estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requiera el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes, cubrir los perfiles de grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías,
- IV. Analizar el desempeño y los resultados de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el servicio del personal de seguridad pública tránsito y vialidad;
- VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones, y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio profesional de carrera; y
- VII. Ejercerá las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO II DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 61.- El reclutamiento del servicio, es el procedimiento para convocar al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación

de Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

ARTÍCULO 62.- Previo al reclutamiento, la Comisión organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 63.- La convocatoria para reclutamiento de personal será dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al servicio, será pública y abierta.

ARTÍCULO 64.- Los aspirante interesado en ingresar al servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisito que establece el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 65.- Los aspirantes a ingresar al servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad deberán cubrir y comprobar además de los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente reglamento, los siguientes:

- I. Ser originario del estado de Colima, o haber residido en él, al menos durante cinco años en forma ininterrumpida, inmediatamente anterior a la fecha de la publicación de la convocatoria;
- II. Contar cuando menos con 18 años de edad cumplidos el día de la publicación de la convocatoria;
- III. No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No presentar tatuajes de ninguna clase y en el caso de los hombres tampoco perforaciones;
- V. No tener antecedes negativos en los registros nacional y estatal del personal de seguridad pública; y
- VI. Los demás que determine la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 66.- Los aspirantes a ingresar al servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad, deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del servicio militar nacional en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza, preparatoria o licenciatura, según corresponda;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido alguna Dirección General, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser la baja de carácter voluntario;
- VII. Fotografía tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a). **Hombres**, sin lentes, barba, bigote, y patillas con orejas descubiertas; y
 - b). **Mujeres**: sin lentes, sin maquillaje, y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente, (luz, predial, o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso de la institución; y
- X. Dos cartas de recomendación.
- XI. Las demás constancias y documentos que especifique la convocatoria.

ARTÍCULO 67.- La Comisión en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados de reclutamiento a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubiera sido reclutado, explicando las razones de ello.

ARTÍCULO 68.- Los aspirantes que hayan cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este reglamento establece.

ARTÍCULO 69.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente reglamento, estará obligado a llevar a cabo el curso de formación inicial, que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Instituto de formación policial del Estado.

ARTÍCULO 70.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control y confianza, además de los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico – atlética, patrimonial y de entorno social.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 71. - El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico – atlética, patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

ARTÍCULO 72.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio en la Dirección General.

ARTÍCULO 73.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 74. - El servicio profesional de carrera se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos, que partiendo de la base de formación inicial, se efectúe de manera progresiva con la capacitación continua, de actualización y especialización, así como la formación educativa en alguna carrera técnica o profesional diversa o afín.

ARTÍCULO 75.- La formación inicial se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre la Federación, Estado y Municipios. Al Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

ARTÍCULO 76.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico administrativa, entre el nuevo Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y la Dirección General, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y la Dirección General, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 77.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 78.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización y adquisición de nuevos conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE PERMANENCIA, DESARROLLO Y MOVILIDAD

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 79. - La Dirección General, promoverá ante el Instituto de formación policial del Estado, la solicitud de inducción del personal de la Dirección General, en los programas de capacitación, actualización y de especialización que imparte, evaluación para la permanencia a fin de que permita a la Dirección General, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, de acuerdo con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 80.- La evaluación para la permanencia en el servicio que se apliquen por el Instituto Estatal de Formación Policial, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 81.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera, todos los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que este reglamento establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años.

Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año, o en el momento que lo determine el Director General.

ARTÍCULO 82.- La evaluación para la permanencia se aplicará en base al "Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial" y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control de Confianza del Estado.

ARTÍCULO 83.- La evaluación de permanencia comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de los conocimientos concretos relativos a las características del Municipio y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

ARTÍCULO 84.- Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto Estatal de Formación Policial, dispondrá de las pruebas que se establezcan por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 85.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de los Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad. En caso de obtener resultados reprobatorios, serán desde luego, retirados de su cargo.

ARTÍCULO 86.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

ARTÍCULO 88.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 89.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones del instituto de formación policial, estatal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 90.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Estado y la Academia Nacional de Seguridad Pública, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas, con la participación de los Órganos Internos de Control del Estado.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 91.- El desarrollo y promoción permite al personal de la Dirección General, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la Escala Básica; y de manera ascendente según sea el caso, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia.

ARTÍCULO 92. - El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio profesional de carrera, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 93.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Dirección General expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

ARTÍCULO 94.- Los méritos de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, serán evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 95.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

ARTÍCULO 96.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

ARTÍCULO 97.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social; y
- VI. Confianza (polígrafo).

ARTÍCULO 98.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

CAPÍTULO III
DE LA MOVILIDAD VERTICAL Y HORIZONTAL DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 99.- La movilidad en el servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad; y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad por competencia.

ARTÍCULO 100.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al procedimiento de desarrollo y promoción, dentro de la misma Dirección General en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios; y
- V. Promociones por mérito especial.

ARTÍCULO 101.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio profesional de carrera, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre las áreas de la Dirección General;
- III. Debe considerarse trayectoria, antigüedad, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

TÍTULO VI
DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 102.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación del Servicio Profesional de Carrera y de la Dirección General, así como recibir y resolver los recursos de revocación. Las determinaciones que emita deberá hacerlas del conocimiento y sin demora de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicho Consejo.

ARTÍCULO 103.- La Comisión, será el órgano colegiado competente para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; a los principios de actuación previstos en el presente reglamento, así como a las normas disciplinarias establecidas por la Dirección General;
- II. Conocer y resolver el recurso de revisión;
- III. Otorgar condecoraciones, ascensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas; y
- IV. Conocer y resolver sobre el incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- V. Conocer, resolver sobre la separación del Servicio Profesional de Carrera.
- VI. Las demás que se desprendan del presente reglamento.

La Comisión, velará por la honorabilidad y reputación de la Dirección General y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la Dirección General. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad independientemente de su grado y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

ARTÍCULO 104.- La Comisión estará integrada por:

- I. **Un Titular**, que será el Presidente Municipal, con voz y voto, quien podrá designar a su suplente;
- II. **Un Secretario Técnico**, que será designado por el titular de la Dirección General. Dicho cargo deberá ser ocupado por un representante del área jurídica, quien contará sólo con voz;
- III. **Un Vocal**, que será un representante de **Recursos Humanos** designado por el Director General, con voz y voto;
- IV. **Un Vocal** que será un representante de **Asuntos Internos** o equivalente designado por el Director General, con voz y voto;
- V. **Un Vocal de Mandos**, con voz y voto; y
- VI. **Vocal de Agentes** de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, con voz y voto.

Los integrantes de las fracciones V y VI deberán ser insaculados por el Titular de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de entre los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común.

Estos vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos, sino después de un periodo.

En la instalación de la Comisión, cada uno de los integrantes deberá nombrar a su suplente, a excepción de los integrantes de las fracciones V y VI.

Estos vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos, sino después de un periodo.

ARTÍCULO 105.- La Comisión tendrá la misma duración que se señale para la administración municipal, debiéndose nombrar una nueva Comisión en cada periodo constitucional.

ARTÍCULO 106.- En caso de que alguno de los miembros de la Comisión debiera ser sometido a ésta, inmediatamente se integrará a la misma su suplente, hasta en tanto no se decida en definitiva su situación jurídica.

En caso de que el suplente también debiera ser sometido a la Comisión, con la mayor inmediatez posible, el Titular nombrará de entre los suplentes del resto de los integrantes de la Comisión, dejando suspendido los nombramientos realizados, hasta que se emita la resolución correspondiente, y en caso de acreditarse la responsabilidad, serán destituidos de dicho nombramiento.

ARTÍCULO 107.- En todo asunto de imposición de sanciones, que deba conocer la Comisión, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará a lo que disponga el presente reglamento además del siguiente procedimiento:

- I. El Director General, deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, o el acto de indisciplina cometido, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión radicará el expediente y notificará la queja al Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El Director General podrá solicitar a la Comisión la suspensión temporal al Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio o represente riesgo para la Dirección General o la sociedad, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Para la substanciación del recurso de revisión se aplicará, en lo conducente, las reglas del procedimiento a que se refiere este reglamento.

Las resoluciones que dicten la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia serán inapelables.

El desahogo de la audiencia a que se refiere la fracción II del presente artículo se desahogará por conducto del Secretario Técnico, en el lugar que para tal efecto se designe, quien dará cuenta a la Comisión de todas las actuaciones que se practiquen en el expediente que se aperture, instaurando el procedimiento hasta ponerlo en estado de resolución, la cual invariablemente emitirá la Comisión.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 108.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión;
- IV. Proponer sanciones, reconocimientos, condecoraciones y estímulos;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VI. Suscribir a nombre del consejo las resoluciones que emita éste;
- VII. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que ésta sea parte;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;

- IX. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que integran las áreas de seguridad pública, tránsito y vialidad, para turnarlas al secretario de la Comisión; y
- X. Las demás que le confiere el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 109.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión las siguientes:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;
- II. Vigilar que se anexe al expediente respectivo las resoluciones que emita el pleno de la Comisión;
- III. Vigilar el proceso de elección, de los vocales operativos de la Dirección General;
- IV. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones y estímulos;
- V. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, e investigar los hechos relativos a la misma;
- VI. Iniciar investigaciones de manera oficiosa o a petición del Presidente de la Comisión, respecto de la actuación de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas graves;
- VII. Investigar a petición del Presidente de la Comisión hechos relacionados con la acreditación de las actuaciones de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones y estímulos;
- VIII. Instaurar el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente reglamento;
- IX. Intervenir en las Sesiones de la Comisión con voz;
- X. Elaborar el orden del día de las Sesiones,
- XI. Levantar actas circunstanciadas de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ella se tomen;
- XII. Llevar el archivo de la Comisión;
- XIII. Refrendar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión o de su Presidente; y
- XIV. Las demás que le confiere el presente reglamento o que determine el pleno la Comisión y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 110.- Son atribuciones de los vocales de la Comisión:

- I. Denunciar ante el secretario las faltas graves, de que tengan conocimiento;
- II. Asistir a las reuniones a que convoque la Comisión, con voz informativa y voto;
- III. Solicitar y obtener de la secretaría información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos y disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y
- IV. Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 111.- El procedimiento administrativo de investigación se iniciará en base a una queja, denuncia o acusación; sin perjuicio de que si se tiene conocimiento de los hechos que impliquen incumplimiento de los deberes y obligaciones de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, se inicie el procedimiento de oficio.

ARTÍCULO 112.- La Comisión a través del Secretario Técnico, realizará por escrito sus actuaciones, y hará constar de igual forma la expedición de documentos y demás diligencias que desarrolle.
Los interesados podrán solicitar copias certificadas de las constancias que existan en el expediente previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 113.- Se escribirán con letra las fechas y cantidades, sin perjuicio de que las mismas se indiquen con números arábigos ubicados entre paréntesis, no se emplearán abreviaturas, ni se enmendarán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada por debajo del texto salvando al final con toda precisión el error cometido. La Dirección General podrá proporcionar la información necesaria a la Comisión cuando ésta la solicite.

Lo anterior sin perjuicio de que la Comisión requiera al quejoso o denunciante para que aclare, corrija o complete su queja o denuncia, dentro del término de tres días con apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta.

ARTÍCULO 114.- Las actuaciones y diligencias que tengan por objeto el esclarecimiento de los hechos que se investigan, se desarrollarán en la oficina donde la autoridad resida o en el lugar donde se ordene, se practique; si por la naturaleza de las mismas es necesario realizarlas en otro lugar, se trasladará y levantará razón de la diligencia practicada, debiendo obrar constancia en los expedientes en que se actúe.

ARTÍCULO 115.- Cuando así lo amerite la naturaleza de la queja, denuncia o acusación, la Comisión podrá solicitar la colaboración de cualquier dependencia municipal, estatal o federal, para efectos de agilizar los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 116.- Las actuaciones de la Comisión se realizarán en día y horas hábiles, pudiendo habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera la naturaleza del hecho que se investiga. En el proceso de investigación serán hábiles todos los días del año.

ARTÍCULO 117.- El consejo acordará las quejas, denuncias o promociones presentadas por los interesados en un término máximo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su recepción. Las promociones deberán ser firmadas por quien las formule sin este requisito se tendrán por no presentadas. Debiendo ser ratificadas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 118.- Las notificaciones de las actuaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuarán por conducto del Secretario Técnico o personal comisionado para tal efecto.

ARTÍCULO 119.- Los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad sujetos a proceso administrativo disciplinario, en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten deberán señalar domicilio para recibir notificaciones, dentro de la ciudad, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales.

De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en el último domicilio manifestado ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 120.- Serán personales las notificaciones siguientes:

- I. Para dar a conocer a las personas o Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, el acuerdo de sujeción a procedimiento administrativo disciplinario;
- II. Las que determine la Comisión o el secretario, siempre que así lo ordene expresamente; y
- III. Cuando se dé a conocer al Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad la resolución que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 121.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, y no encontrándose presente, se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encuentra presente, la notificación se realizará con quien esté en el domicilio, de no encontrarse ninguna persona, ésta se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio lo cual se hará constar en acta circunstanciada levantada ante la presencia de dos testigos.

ARTÍCULO 122.- Si el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad o la persona con quien se entienda la notificación se negara a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la presente notificación lo anterior aplica también en el caso de negativa a recibir el citatorio.

ARTÍCULO 123.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados que para tal efecto se habiliten por parte de la Dirección General.

ARTÍCULO 124.- Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente de aquel en que se practiquen.

ARTÍCULO 125.- Las actuaciones y notificaciones contendrán los siguientes requisitos:

- I. Nombre del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad a quien se dirige;
- II. Domicilio en que deba notificarse;
- III. Acuerdo que deba notificarse;
- IV. Acto que se requiere del citado;
- V. Fecha y hora en que se tendrá verificativo la audiencia y domicilio de la autoridad ante la cual debe presentarse, en su caso;
- VI. Las disposiciones legales en que se sustente; y
- VII. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que lo emite.

CAPÍTULO IV DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 126.- En todo asunto de imposición de sanciones que deba conocer la Comisión o en su caso la Dirección General, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular.

Los miembros de la Comisión deberán guardar la confidencialidad sobre los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativo de los cuales tuviera conocimiento. Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación de la propia Comisión o del presidente de la misma.

ARTÍCULO 127.- El procedimiento administrativo de investigación se sustanciará de conformidad a lo siguiente:

- I. Se hará del conocimiento al Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad sujeto a procedimiento, la naturaleza y causa del mismo a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí, por persona digna de su confianza o por abogado, concediéndole cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes, señalándole día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad y las que fueran en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres. En caso de que el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad no obstante de haber sido legalmente notificado del procedimiento administrativo de investigación, no comparezca dentro del término establecido para ofrecer las pruebas tendientes a desvirtuar los hechos imputados, se tendrá por contestado afirmativamente los hechos de la misma y por prelucido el derecho a ofrecer pruebas.
- II. En la audiencia de pruebas y alegatos se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesados podrá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que su derecho convengan. La Comisión, o en su caso

la Dirección General dictará su resolución debidamente motivada y fundamentada dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado;

- III.** Las resoluciones de la Comisión o de la Dirección General deberán estar debidamente fundadas y motivadas tomando en consideración la falta imputada, la jerarquía y los antecedentes del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas y deberán contener lo siguiente:
1. Lugar y fecha;
 2. Número de expediente, nombre del quejoso, nombre del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, jerarquía y sector a que pertenece;
 3. Extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberán contener con claridad y precisión los puntos controvertidos;
 4. Enumeración de las pruebas y apreciación que de ellas haga la Comisión;
 5. Las razones legales de equidad, la jurisprudencia, y doctrina que le sirva de fundamento;
 6. El resultado de la votación;
 7. Los puntos resolutive; y
 8. La firma de los integrantes de la Comisión o del Director General según corresponda.
- IV.** De cada actuación se levantará constancia por escrito; y
- V.** Las resoluciones de la Comisión o de la Dirección General se agregarán a los expedientes y hojas del servicio de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente reglamento y la responsabilidad administrativa del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, se impondrá la sanción que estime procedente.

ARTÍCULO 128.- Todas las resoluciones que dicte La Comisión serán inapelables.

TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 129.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

ARTÍCULO 130.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 131.- La Comisión determinará los estímulos, a propuesta de la Dirección General, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 132.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, serán:

- I. Premio al Buen Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de la Dirección General;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y

VI. Recompensa.

ARTÍCULO 133.- La condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 134.- Las condecoraciones que se otorgaren al Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, en activo de la Dirección General, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

ARTÍCULO 135.- La condecoración al mérito policial, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Dirección General; y
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por prestar auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - b) Por actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - c) Por actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - d) Por actos que comprometan la vida de quien las realice; y
 - e) Por actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

ARTÍCULO 136.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

ARTÍCULO 137.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Dirección General, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

ARTÍCULO 138.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Dirección General.

ARTÍCULO 139.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la Dirección General.

ARTÍCULO 140.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que se haya distinguido en forma brillante en su formación obteniendo en todos los cursos los primeros lugares.

ARTÍCULO 141.- La condecoración al mérito docente, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

ARTÍCULO 142.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere, a quien por su participación en cualquier disciplina a nombre de la Dirección General, ya sea en justas de nivel nacional o internacional y obtenga alguna presea.

ARTÍCULO 143.- La mención honorífica se otorgará al Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 144.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 145.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 146.- Recompensa, es la remuneración de carácter económico, que se otorga, dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Dirección General, a fin de incentivar la conducta del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 147.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 148.- En el caso de que el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

CAPÍTULO II DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 149.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor, a quien comete alguna falta a los principios de actuación previstos en el artículo 108 de la Ley o las normas disciplinarias de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 150.- Los correctivos disciplinarios consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de adscripción;
- IV. Suspensión en el servicio hasta por treinta días;
- V. Baja; y
- VI. Las demás que determine las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 151.- La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito.

ARTÍCULO 152.- El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres amonestaciones en un año de calendario, en todo caso, la orden de arresto se elaborará por escrito, especificando el motivo y duración del mismo, el cual será determinado por el Director General, sin que exceda de tres días consecutivos. En los casos en que el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad se niegue a firmar la boleta de arresto, se someterá a la Comisión por conducto del secretario, del mismo, quien levantará acta en presencia de dos testigos agregándolo al expediente respectivo.

ARTÍCULO 153.- El cambio de adscripción se decretará cuando el comportamiento del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que este adscrito o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad en la que se desempeña.

ARTÍCULO 154.- La suspensión en el servicio podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo las causas que lo motiven y tendrá el efecto de impedir que el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad realice alguna actividad en la Dirección General, hasta en tanto no se resuelva su situación.

La suspensión de carácter preventivo procederá contra el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que se encuentra sujeto a investigación administrativa o averiguación previa por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión, pudiera afectar a la Dirección General o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad resulte declarado sin responsabilidad se reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

La suspensión de carácter correctivo se establecerá al Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que reincida en actos de indisciplina o incurra en faltas cuya naturaleza no amerita destitución.

Se entiende por reincidencia la repetida comisión de actos de indisciplina en un lapso menor de tres meses.

ARTÍCULO 155.- La baja implica la destitución del servicio del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad. Son causas de destitución de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad las siguientes:

- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones consecutivos, o de cuatro en un periodo de treinta días sin permiso o sin causa justificada;
- II. Por la sentencia condenatoria, por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III. Por faltas graves en los principios de actuación previsto en el artículo 108 de la Ley, 4° del presente reglamento, y a las normas de disciplina que se establezcan por la Dirección General;
- IV. Por incurrir en faltas de probidad y honradez en el servicio;
- V. Por poner en peligro a los particulares, por causa de imprudencia, descuido, negligencia, o abandono de servicio;
- VI. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo; o portando el uniforme;
- VII. Por dar positivo en los exámenes de antidopaje que regularmente se practiquen a los miembros de la Dirección General, salvo los casos de prescripción médica para tratamientos de una enfermedad;
- VIII. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- IX. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;

- X.** Por presentar documentación falsa o alterada;
- XI.** Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XII.** Por violar las disposiciones de permanencia y control y confianza; Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:
- a) Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
 - b) Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada. Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado;
- La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- c) Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
 - d) Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
 - e) No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y
 - f) Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.
- XIII.** Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dádiva, sin tener derecho a éstos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones o prerrogativas especiales o cualquiera a que todo Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad tiene derecho.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

La Dirección General elaborará un registro de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que haya sido destituido, especificando además la causa de la destitución.

ARTÍCULO 156.- El Director General aplicará las sanciones a que se refiere las fracciones I, II, y III del artículo 150 del presente reglamento.

ARTÍCULO 157.- La Comisión será la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 150 del presente reglamento.

ARTÍCULO 158.- Para la aplicación de las sanciones, la autoridad correspondiente tomará en cuenta:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la Dirección General;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- III. Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;

- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el Servicio;
- VI. La reincidencia; y
- VII. Todas aquellas que determine el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL RECURSOS DE REVISIÓN

ARTÍCULO 159.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito en el que se expresen los agravios que cause la resolución impugnada y procede en contra de la imposición de las sanciones señaladas en las fracciones I, II, y III del artículo 150 del presente reglamento.

ARTÍCULO 160.- Deberá presentarse ante la Comisión por conducto del Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se notifique la resolución que contenga la sanción, tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la sanción originalmente impuesta.

La Comisión analizará el escrito de agravios que contenga el recurso y resolverá en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

ARTÍCULO 161.- El recurso de revisión no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, en caso de que la Comisión lo resuelva favorablemente.

ARTÍCULO 162.- La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efecto la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No procederá este recurso contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga el **Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 28 de enero de 2012, así como las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- El Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública del Municipio de Colima, se conformará y empezará sus funciones, en un plazo no mayor de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO.- Una vez conformado el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública, en un plazo no mayor de sesenta días elaborará su reglamento interno.

QUINTO.- Los elementos integrantes de la Dirección General que no obtengan el certificado serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- De manera progresiva y en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Dirección General, por conducto de los centros de evaluación, control y confianza, deberá practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes.

SÉPTIMO.- El Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General, se irá estableciendo gradualmente, de conformidad con las disposiciones presupuestales.

OCTAVO.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General, realizará todas las acciones de coordinación necesarias, para elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General, acorde con los perfiles establecidos por las instituciones de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima.

NOVENO.- En tanto la Dirección General se encuentre debidamente dotada de equipo y personal certificado, la seguridad pública del Municipio se continuará prestando por el gobierno del Estado, por conducto de la Policía Estatal Preventiva, de acuerdo al Convenio de Coordinación respectivo.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento al artículo 87 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, el Centro Preventivo Municipal de Colima, tendrá la obligación de dar el aviso administrativo correspondiente de manera inmediata al Centro Estatal de Información, a través del informe policial homologado.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 11 días del mes de noviembre del año 2013.

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, PRESIDENTE Constitucional del Municipio de Colima; **MTRA. JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDIVAR**, Síndico Municipal; **LIC. HÉCTOR ARTURO LEÓN ALAM**, Regidor; **PROFRA. MARÍA EUGENIA RÍOS RIVERA**, Regidora; **C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO**, Regidora; **LIC. MINERVA JIMÉNEZ HERRERA**, Regidora; **LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ**, Regidor; **ING. PEDRO VILLA GODINEZ**, Regidor; **ING. PEDRO PERALTA RIVAS**, Regidor; **C. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA**, Regidor; **LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidor; **LIC. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**, Regidora; **PROFR. NICOLAS CONTRERAS CORTÉS**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, Presidente Municipal de Colima. Rúbrica. **LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES**, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, Presidente Municipal. Rúbrica. **LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES**, Secretario del Ayuntamiento. Rúbrica.